

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 17 de junio de 2022 correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que el señor Jesús David Padilla Padilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.989.043 es portador de la T.P. No. 211.798 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho para provea, 28 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	Marevi del Carmen Tovar Seña y Otros
Demandados	La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00234 00
Interlocutorio No. 882	Inadmite Demanda – Reconoce Personería.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará, para efectos de establecer la competencia de este despacho, prueba siquiera sumaria de que el señor Jhon Jader herrera Hernández, acá demandado, tiene domicilio en la ciudad de Medellín; pues de conformidad con el informe ejecutivo FDJ 3 de Policía Judicial, al igual que en el acta de entrega FPJ-30, dicho integrante de la parte demandada tendría residencia en la calle 33 No. 43 – 38 de Itagüí, y no en este municipio de Medellín, como se indica en el escrito de la demanda.

2. Arrimará el certificado de existencia y representación de la codemandada La Previsora Compañía de Seguros S.A., dado que es un anexo obligatorio, y se echa de menos; y a pesar de manifestar que se arrima como prueba documental, se tiene que lo arrimado es un certificado expedido por la cámara de comercio, el cual no supe aquel pues trata de una entidad financiera, y en tal documento no se informa quien o quienes fungen como representantes legales (Art. 82 Núm. 2 y 11, Art. 84 Núm. 2 del C. G. P. Artículo 53 Núm. 8 y Artículo 74 Núm. 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

3. Arrimará el certificado de existencia y representación de la demandada FRUTYSABOR S.A.S., dado que es un anexo obligatorio, y se echa de menos. (Art. 82 Núm. 2 y 11, Art. 84 Núm. 2 del C. G. P.).

4. Allegará prueba siquiera sumaria de la calidad en la que demandan los señores Calasanz Escolapio Barbutin Sajayol, y la señora Mélida Rosa Bohorquez Sajallo; pues de la información que reposa en los registros civiles de nacimiento de dichos demandantes, no se desprende la calidad de hermanos del difunto Francisco Manuel Sajayo, como quiera que el primero es hijo de la señora Ana Carlota **Sajayol Carvajal**, y el señor Juan Barbutin; y la segunda es hija de la señora Ana Carlota **Sajalló** y Severo Bohorquez; y de conformidad con el registro civil de nacimiento del señor Francisco Manuel Sajayo, es hijo de la señora **Ana Carlota Sajayo**, sin más datos de identificación; al igual que tampoco se encuentra información de la identificación del padre. Por lo que no se encuentra que sean descendientes de las mismas personas (Art. 82 Num. 11 y Art. 84 Num. 2 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por a señora MARELVI DEL CARMEN TOVAR SEÑA, identificada con c.c. No. 43.693.647, en nombre propio y en representación de sus hijas menores, LEIDY JOHANA SAJAYO TOVAR, identificada con T.I. No. 1.040.493.936, YARCELIS SAJAYO TOVAR, identificada con T.I. No. 1.032.250.745, y LORENA SAJAYO TOVAR, identificada con T.I. No. 1.138.084.585; el señor DEIBER ELIAS SAJAYO TOVAR, identificado con la c.c. No. 1.038.122.608; la señora SARI MILENA SAJAYO TOVAR, identificada con c.c. No. 1.038.140.100; la señora EILETH DEL CARMEN SAJAYO TOVAR, identificada con c.c. No. 1.007.448.654; la señora MAYERLIS SAJAYO TOVAR, identificada con c.c. No. 1.040.513.640; la señora MARIA ORFELINA BOHORQUEZ SAJAYO, identificada con c.c. No. 21.587.270; la señora JAQUELINE BOHORQUEZ SAJAYO, identificada con c.c. No. 39.277.600; la señora ROSA MATILDE BOHORQUEZ SAJAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.272.091; la señora MELIDA ROSA BOHORQUEZ SAJALLO, identificada con c.c. No. 39.283.163; el señor

CALASANS ESCOLAPIO BARBUTIN SAJAYOL, identificado con c.c. No. 604.763, y el señor IVAN MANUEL ESTRADA SAJAYO, identificado con c.c. No. 15.042.314, en contra de FRUTYSABOR S.A.S, identificada con el NIT 830.503.242-6, el señor JHON JADER HERRERA HERNANDEZ, identificado con c.c. No. 1.037.600.312, y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el NIT. 860.002.400-2.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. Jesús David Padilla Padilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.989.043, y portador de la T.P. No. 211.798 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme a los poderes a él conferidos.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/06/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 108



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**

